Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

VM

102

DICTAMEN N°.....

REF.: E18-2023-2822-AE "OHSE MONICA BEATRIZ C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 12071/21".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "OHSE MONICA BEATRIZ C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 12071/21", se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara, GLORIA CRISTINA SILVA - Presidente Sala Segunda - SILVIA GERALDINE VARAS.

Mediante la misma, se hizo lugar a la demanda promovida por la Sra. Mónica Beatriz Ohse y en consecuencia, condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a la actora, el reajuste de su haber de retiro voluntario móvil derivado del art. 3 del Decreto Nº 2154/19, en la forma señalada en los considerandos. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

comunique que dichas sentencias se hallan firmes y consentidas, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que habiendo tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Dirección General de Recursos Humanos Fiscalía de Estado, la Unidad de Asuntos Jurídicos, entendemos que los antecedentes reunidos justifican la medida propuesta, debiéndose arbitrar los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento del mandato jurisdiccional.

Por lo expuesto, esta Asesoría no formula objeciones al proyecto de decreto sometido a consideración, remitiéndose la actuación con preferente despacho atento el carácter **URGENTE** de la misma en virtud de existir plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

16 FEB. 2024

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).